



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

"Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado"

EI CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en aplicación de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 69, refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en los artículos 10 y 11 de en armonía con el artículo 2.5.3.2.6.1 del Decreto 1075 de 2015 -modificado por el Decreto 1330 de 2019-, establecen que la formación de posgrado se desarrolla con posterioridad a la obtención de un título de pregrado y se identifica con los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Que los artículos 2.5.3.2.6.2 a 2.5.3.2.6.6 del Decreto 1330 de 2019 describen los propósitos de formación de cada uno de los niveles de posgrado.

Que el numeral 1 del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- establece como función del Consejo Académico: *"Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas Académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario."*

Que el Acuerdo Superior No. 017 de 2015 establece los lineamientos curriculares de posgrados de la Universidad de los Llanos y en su artículo 18 señala que: *"El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Tendrá validez mínima por dos (2), años a partir de los cuales el Consejo Académico, dentro de su competencia, deberá reglamentar por Acuerdo estos mismos lineamientos"*.

Que el comité curricular de posgrados en la sesión No. 005 de 30 de noviembre de 2023, ajustó el proyecto de Acuerdo Académico de Lineamientos Pedagógicos y curriculares de posgrados

Que el Consejo Académico reunido en la Sesión Ordinaria No. 057 del 14 de diciembre de 2023 y Sesión Ordinaria No. 002 del 23 de enero de 2024, analizó el proyecto de Acuerdo Académico remitido por el Comité Curricular de Posgrados.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADEMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer los lineamientos pedagógicos y curriculares de los programas Académicos de Posgrado de la Universidad de los Llanos.

CAPITULO 1. DEFINICIONES Y NIVELES DE FORMACIÓN.

ARTÍCULO 2. Programas de Posgrados. La Universidad de los Llanos reconoce los siguientes programas de posgrados:

- a) **Especializaciones.** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico.
- b) **Especializaciones médico-quirúrgicas.** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.

Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza-aprendizaje teóricos y prácticos incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberá tener el acompañamiento y seguimiento requerido.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

- c) **Maestrías.** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación.

La maestría de profundización será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título.

La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

- d) **Doctorado.** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 3. Modalidad. Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

ARTÍCULO 4. Tipos de Modalidad. Las modalidades en los programas académicos de posgrados podrán ser: presencial, dual, a distancia, virtual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades.–Sus diferencias estarán dadas en el uso de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC), Tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC) y Tecnologías para el Empoderamiento y la participación (TEP), en las estrategias de enseñanza y de aprendizaje y en la interacción profesores-estudiantes y estudiantes-estudiantes.

4.1 Modalidad Presencial. La modalidad en la que los estudiantes asisten regularmente a un espacio físico y desarrollan su proceso de aprendizaje en un contexto grupal y/o individual y en interacción síncrona con profesores, compañeros y recursos educativos de diversa índole, en entornos de interacción presencial, complementado en tiempo y espacio, con el trabajo autónomo que desarrolla el estudiante. Otra característica, es que puede



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

incluir las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC, TAC, TEP) como metodología.

Los programas presenciales deberán verse enriquecidos con el uso de TIC, TAC, TEP y podrán impartir los cursos en entornos virtuales de aprendizaje, máximo en un 35 % del total de créditos, siempre y cuando el programa haya sido presentado así en el registro calificado.

Al presentar un programa en modalidad presencial con hasta el 35% de uso de TIC, TAC, TEP, la facultad y el programa establecerán para los cursos, el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje por parte de los docentes, previo al desarrollo de los mismos, según el procedimiento establecido institucionalmente y con la capacitación, asesorías grupales y apoyo suministrado por IDEAD o la unidad que haga sus veces de la Universidad.

4.2 Modalidad a Distancia. La Modalidad en la que la interacción con los recursos educativos se da preponderantemente en forma no presencial y usualmente sin mediación de TIC, TAC, TEP. La temporalidad de la interacción entre los actores educativos es habitualmente síncrona y presencial en los centros tutoriales distribuidos o Centros de Atención Tutorial (CAT), u otros lugares de desarrollo que tenga la Institución para ofrecer sus programas.

Su desarrollo implica una reconfiguración de los distintos actores y roles del proceso educativo. Las mediaciones conforman un repertorio amplio que se ha ido enriqueciendo a medida de la evolución de la tecnología, y tienen como fin superar la distancia geográfica y ampliar las posibilidades de mediación, que parten desde la correspondencia y los medios masivos de comunicación.

Los programas en modalidad a Distancia podrán emplear las TIC, TAC, TEP y los entornos virtuales de aprendizaje hasta un 60% de sus créditos. En este caso, se requerirá atender los lineamientos académicos para la modalidad e institucionales que la Universidad lo establezca en sus procedimientos.

4.3 Modalidad Virtual. Modalidad virtual aquella en la que la interacción entre los actores y con los recursos educativos se da preponderantemente en el ciberespacio y no en un lugar físico y la temporalidad de la interacción puede ser síncrona o asíncrona. Cobra realce el uso de plataformas o “campus” virtuales, interfaces que brindan al estudiante parámetros comunicativos, instruccionales, pedagógicos, didácticos, evaluativos y de interacción integrales, centralizando el proceso formativo. Las mediaciones se focalizan en los desarrollos tecnológicos que ofrecen las plataformas, permitiendo acoplar diversidad de dispositivos como sistemas de teleconferencia, tabletas, celulares y aplicaciones, entre otros.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

"Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado"

Los programas que se presenten en modalidad virtual deberán tener hasta el 100% de los créditos en entornos virtuales de aprendizaje. En este caso, se requerirá atender los lineamientos académicos para la modalidad e institucionales que la Universidad lo establezca en sus procedimientos.

Los programas virtuales podrán tener encuentros sincrónicos con el uso de las TIC, TAC y TEP, según criterio de los comités de programa.

4.4 Modalidad Dual. modalidad que centra su proceso formativo en el engranaje entre los espacios académicos y los espacios formativos en la práctica, de tal forma que el estudiante combina espacios teóricos y prácticos, que favorecen la alternancia entre teoría y práctica. Es un modelo educativo que alterna el tiempo del estudiante entre una institución de educación superior y una empresa o entidad que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales y socioemocionales.

Los programas que se presenten en modalidad Dual podrán tener hasta un 35% de los créditos en entornos virtuales de aprendizaje.

4.5. Combinación e integración de modalidades. La combinación de modalidades integra varias maneras de llevar a cabo la interacción entre los actores educativos; puede articular, elementos de lo presencial, de la educación a distancia, de lo virtual y de lo dual y debe ser la articulación de estrategias, herramientas y medios, en la que se enriquece la experiencia de aprendizaje con las posibilidades que brinda la complementariedad por parte de cada modalidad que se combina, de manera que se encuentre el equilibrio adecuado de su combinación y que contribuya al logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes que los conduzca a alcanzar el perfil de egreso definido para el programa.

Parágrafo 1. Todo componente de virtualidad en las modalidades presencial, a distancia y virtual en los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos combinará máximo un 50 % de interacción sincrónica con un mínimo del 50% de interacción asincrónica para el desarrollo de los créditos, en las plataformas institucionales para el e-Learning dispuestas por la Universidad.

Parágrafo 2. La universidad podrá establecer además de las ya señaladas, otras modalidades de formación de los estudiantes, en correspondencia con las directrices ministeriales o con los desarrollos de las áreas de conocimiento

Parágrafo 3. El Consejo Académico define y regula mediante acuerdo los aspectos particulares de cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 5. Obtención y Renovación del Registro Calificado. Todo programa académico de posgrado impartido por la Universidad, sea propio o en convenio,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADEMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

independiente de su nivel, debe garantizar las condiciones de calidad exigidas por el Ministerio de Educación Nacional en la reglamentación vigente, sean estas generales o específicas.

La exigencia de renovación del registro calificado debe atenderse dentro de los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y, en todo caso, deberá tramitarse ante los organismos específicos un año y medio (18 meses) antes del vencimiento del mismo como garantía de cumplimiento de los tiempos mínimos para el desarrollo completo de los procesos previstos. Cuando los programas se impartan de forma conjunta (programas de titulación conjunta) con otra institución de educación superior u otra organización (especialmente entidades de Investigación), la Universidad promoverá la agilización de todos los trámites que le correspondan para dar celeridad al proceso, siempre dentro del ámbito de los convenios marco y específicos.

Parágrafo 1. La institución elabora las condiciones de calidad para el registro calificado de los programas, en correspondencia con las características particulares de las modalidades.

Parágrafo 2. La denominación debe ser la misma para todas modalidades en caso de solicitud de registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o de registro calificado único.

CAPITULO II. PROYECTO EDUCATIVO DE PROGRAMA

ARTÍCULO 6. Proyecto Educativo de Programa (PEP). El Proyecto Educativo de Programa de Posgrado es un documento conceptual que hace expreso en un programa académico, en tanto sistema complejo y dinámico organizado, las principales líneas de trabajo para una vigencia del registro calificado.

ARTÍCULO 7. La Estructura del Proyecto Educativo del Programa (PEP). El PEP de los programas académicos de posgrados debe contener la siguiente Estructura:

- a) Denominación del Programa
- b) Justificación y antecedentes del programa
- c) Aspectos curriculares
- d) Organización de actividades académicas y proceso formativo
- e) Relación con el sector externo
- f) Profesores
- g) Estudiantes
- h) Egresados
- i) Investigación, innovación y/o creación artística y cultural
- j) Bienestar Institucional



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

- k) Modalidades de Grado
- l) Medios educativos
- m) Gestión Académica
- n) Organización Académica – Administrativa
- o) Infraestructura Física y tecnológica

CAPITULO III. CONCEPCIÓN DE CURRÍCULO

ARTÍCULO 8. Definición de Currículo. Se entiende por currículo para los programas académicos de posgrados la construcción del conocimiento que orienta el desarrollo de capacidades humanas para la formación de la persona que ingresa y se gradúa en la Universidad. El diseño curricular de un programa considera la cultura institucional de la Universidad de los Llanos, los campos de formación, el conjunto de políticas, lineamientos y acciones educativas orientadas a la formación de la persona de la comunidad académica, tomando como objeto de trabajo los programas académicos estructurados en la Universidad, de tal forma que responda a las necesidades sociales regionales, nacionales e internacionales con criterios de pertinencia social.

ARTÍCULO 9. Principios. El currículo en los programas académicos de posgrados se fundamenta en los siguientes principios:

- a. **Integralidad.** La integralidad como principio curricular se refiere al deber ser del estudiante o profesor como integrante de una comunidad académica en la cual se forman personas que cuidan de sí mismas y reconocen a los otros, como ciudadanos con pensamiento crítico y reflexivo, como profesional reflexivo que aprende habilidades para cumplir con sus obligaciones y como creador o productor que construye conocimiento.
- b. **Rigurosidad.** La rigurosidad en procesos curriculares es el fenómeno mediante el cual las actividades de docencia, investigación proyección social son desarrolladas por estudiantes o profesores de manera cuidadosa.
- c. **Pluralismo metodológico.** El pluralismo metodológico permite abordar temas y problemas desde un enfoque científico, humanista o artístico o complejo que a su vez aporta una variedad de métodos y técnicas interdisciplinarios y transdisciplinarios.
- d. **Interdisciplinaridad – transdisciplinariedad.** La interdisciplinariedad es un modo de interdependencia disciplinar que integra capacidades de indagación de los de la comunidad universitaria, dado que promueve el trabajo en equipos limítrofes



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

construyendo zonas de intersección entre disciplinas académicas sobre la base de marcos teóricos nutridos por diferentes enfoques, de métodos organizados en el pluralismo metodológicos y problemáticas comunes en las fronteras disciplinares. La Transdisciplinariedad es un modo de integración compleja que presenta una convergencia disciplinar capaz de superar el marco de autorregulación de las disciplinas, lo que posibilita la construcción de marcos teóricos contruidos como un todo, métodos con un estilo de acercamiento complejo, aunque unificado y problemáticas que convergen en un campo de problemas.

- e. Flexibilidad.** Los planes de estudios en la Universidad impulsarán la formación en capacidades académicas, teniendo como principal interés el desarrollo humano, mediante la formación en actitudes y habilidades del ser, del saber y el hacer relacionadas entre sí, para facilitar el desempeño flexible en situaciones relativamente nuevas y en contextos sociales complejos.
- f. Autorregulación.** La autorregulación como principio curricular se refiere a la capacidad institucional para regularse a sí misma, a partir de unos lineamientos generales que regulen el funcionamiento del sistema académico de los programas académicos como parte integral del sistema de Educación Superior de la Universidad.
- g. Comunicación.** La comunicación como principio curricular se refiere a que somos seres humanos en permanente contacto, relación y vínculos por lo que se establecen relaciones de enseñanza y aprendizaje que construyen momentos comunicativos expresados por la palabra, el lenguaje, la expresión corporal, gestual, y simbólica.
- h. Contextualización.** La contextualización se refiere a incorporar análisis del entorno, por un lado, y pensar las actividades académicas, investigativas y de proyección social como actividades que deben llegar a la comunidad. La contextualización supone que los estudiantes y profesores deben ser analizados siempre en relación con el conjunto de fenómenos que los rodean.
- i. Universalidad.** Este principio supone enfrentar la necesidad de la incorporación de los ejes misionales articulados en el plan curricular a los procesos educativos internacionales y el reconocimiento de los profesores, los estudiantes, la institución y sus programas académicos con los movimientos científicos, tecnológicos, artísticos y culturales que se producen en el ámbito internacional, lo que supone movilidad académica e investigativa.
- j. Pertinencia.** Este principio se encuentra referido a la capacidad que tiene el currículo para dialogar, interrogar, interpelar e interactuar con el entorno, en el marco de la relación Universidad - Compromiso social, lo cual posibilita la articulación



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)**

"Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado"

entre las prácticas sociales y las actividades académicas de la Universidad misma, para el diagnóstico de los problemas y la contribución al desarrollo regional.

- k. Innovación.** Es el conjunto de ideas, procesos y estrategias que se encuentran medianamente sistematizados, a través de los cuales se trata de introducir y originar cambios en las prácticas académicas vigentes. La innovación curricular implica un cambio cultural que afecta a cada individuo, al grupo y a la institución, implica también cambios en las actitudes, en las creencias, en las concepciones y en las prácticas en función de la educación y la Universidad.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA CURRICULAR Y PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 10. Estructura curricular. La estructura curricular de la Universidad se entiende como una unidad, con elementos diferenciables, que busca garantizar la transmisión, producción, difusión, transferencia y conservación del conocimiento en los diversos niveles de la educación superior por medio de un conjunto de componentes que aseguran la realización de la misión institucional y el alcance de la visión a través de la selección, organización y distribución de problemas, contenidos y prácticas propias de las Facultades y sus programas.

Son componentes de la estructura curricular, las áreas, Períodos académicos, Plan de Estudios, o cualquier otra forma de organización de su propuesta formativa

ARTÍCULO 11. Áreas. Los programas de posgrado se organizan a través de áreas de formación, de la siguiente manera: Básica, Profundización, Investigación y Complementaria.

Las áreas se comprenden como espacios estructurados de problemas y conocimientos propios de las disciplinas y campos del conocimiento, que permiten organizar la secuencia de la formación académica de acuerdo con la relevancia temporal de los contenidos seleccionados para el proceso de formación.

Parágrafo. Los programas académicos podrán determinar menos áreas de formación y también otras áreas, en correspondencia con las establecidas por el Ministerio de Educación y con los desarrollos de las áreas específicas de conocimiento previo aval del comité de programa o consejo de facultad y de la Dirección General de Currículo.

ARTÍCULO 12. Los programas académicos de posgrados se estructuran con las siguientes áreas:

K



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

- a. **Área Básica.** Su propósito es la consolidación de teorías y metodologías propias de las ciencias y las disciplinas, que le permitirán al estudiante desarrollar las competencias necesarias para asumir las demás áreas del programa académico.
- b. **Área de Profundización.** Está dirigida al abordaje de problemas del conocimiento y el fortalecimiento de competencias específicas del campo de conocimiento del programa.
- c. **Área de Investigación.** Busca la formación, desarrollo y afianzamiento de competencias para la investigación en sus diversos niveles.
- d. **Área Complementaria.** Contribuye al desarrollo de competencias propias de las áreas de profundización o de investigación y puede proporcionar una ventana de movilidad para los estudiantes de acuerdo con sus intereses académicos y la oferta del programa.

Parágrafo. Las áreas curriculares pueden involucrar tanto cursos obligatorios como cursos electivos.

ARTÍCULO 13. Distribución porcentual de las áreas por créditos académicos. La recomendación institucional sobre la distribución porcentual de las áreas en los diversos niveles de formación posgradual:

- a. **Especializaciones técnicas y tecnológicas.** Estos programas mantendrán un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básica (10% - 30%), de Profundización (70%-80%), Investigativo (0-10%) y Complementario (0-10%). Sus planes de estudio deben dar continuidad y profundización a los programas técnicos profesionales y tecnológicos.
- b. **Especializaciones profesionales.** Estos programas mantendrán un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básica (10%-30%), de Profundización (70%-80%), Investigativo (0-10%) y Complementario (0-10%). Sus planes de estudio deben dar continuidad y profundización a los programas profesionales universitarios.
- c. **Maestrías.** A partir del propósito de los programas de este nivel de formación, la legislación colombiana indica que “los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro. Institucionalmente, sus planes de estudio pueden dar continuidad y profundización a los programas de especialización y tener secuencia en los programas de doctorado y ser aceptados tales estudios como parte del programa doctoral.
- d. **Maestrías de profundización.** Este tipo de maestría mantendrá un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

Básico (10% - 20%), Investigativo (10% - 20%), de Profundización (50%-70%), y Complementario (0% - 10%).

Parágrafo. Las maestrías de profundización desarrollarán, en el Núcleo de Profundización, una serie de cursos que deberán organizarse de acuerdo con la especificidad del programa para demostrar el desarrollo de competencias para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales. Estas maestrías requieren, como requisito de titulación, la realización de un trabajo de grado que permita evidenciar un dominio complejo de conocimiento en un área del saber y la resolución de problemas asociados al mismo, el cual estará monitoreado por un tutor previsto por el programa, a quien se le otorgarán las horas respectivas en su responsabilidad académica

- e. Maestrías de investigación.** Este tipo de maestría mantendrá un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básico (10%-20%), Investigativo (60%-70%), de Profundización (10%), y Complementario (0%-10%). Cuando estos programas no incorporen el núcleo de profundización, el porcentaje de créditos sobrante se incorporará al núcleo investigativo.

Parágrafo. Las maestrías de investigación organizarán, en el núcleo de investigación, seminarios que permitan al estudiante la adquisición de los instrumentos básicos que lo faculten como investigador en este nivel de formación. Estas maestrías requieren, como condición de titulación, la realización de una tesis, la cual se comprende como un producto que evidencia las habilidades investigativas del magíster en un área del conocimiento y estará monitoreada por un tutor previsto por el programa.

- f. Doctorados.** Los doctorados mantendrán un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básico (10% - 20%), Investigativo (70% - 80%) y Complementario (0% - 10%). Cuando los programas doctorales no incorporen el núcleo complementario, el porcentaje de créditos sobrante se incorporará al núcleo investigativo.

Parágrafo. Estos programas organizarán su núcleo de investigación a través de seminarios que faculten a los estudiantes como investigadores con capacidad para realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos. Para la obtención del doctorado se requiere la presentación y aprobación de una tesis doctoral que se constituya en un aporte al avance de la ciencia, disciplina o cuerpo de conocimientos en el cual se inscribe y que refleje la adquisición de elevadas competencias investigativas y estará monitoreada por un tutor previsto por el programa.

ARTÍCULO 14. Períodos académicos. La Universidad entiende un período académico como el tiempo determinado para el desarrollo de las actividades académicas propias de un programa y durante el cual es posible desarrollar capacidades y competencias y potenciar



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

valores a través de la ejecución de los cursos y de otras actividades propias y conexas del mismo. Los períodos académicos pueden ser de cuatro tipos:

- a) **Trimestral:** el cual tiene un estándar de trabajo académico de nueve (9) semanas cada uno, aplicable en posgrados a especializaciones técnicas, tecnológicas y profesionales universitarias.
- b) **Cuatrimestral:** con un estándar de 12 semanas de trabajo académico, aplicable a especializaciones técnicas, tecnológicas y profesionales y maestrías en modalidad de profundización.
- c) **Semestral:** con un estándar de trabajo académico entre 16 y 22 semanas, aplicable todos los niveles de posgrado.
- d) **Anual:** el cual tiene un estándar de trabajo académico entre 40 y 44 semanas, aplicable a maestrías en modalidad de investigación y a doctorados.

ARTÍCULO 15. La duración en períodos académicos puede ser:

- a) Los programas de especialización técnica y tecnológica se desarrollarán en cuatro trimestres o sus equivalentes en cuatrimestres o semestres.
- b) Los programas de especialización profesional se desarrollarán en tres cuatrimestres o dos semestres.
- c) Los programas de maestría en profundización y las especialidades médico-quirúrgicas podrán desarrollarse en tres o cuatro semestres o su equivalente en cuatrimestres.
- d) Los programas de maestría en investigación podrán desarrollarse en cuatro semestres o su equivalente en períodos anuales.
- e) Los programas de doctorado podrán desarrollarse en tres o cuatro períodos anuales o su equivalente en semestres.

ARTÍCULO 16. Plan de Estudios. Se comprende como un modelo sistémico que prevé y organiza las actividades académicas de un programa a través de áreas y cursos, será revisado permanentemente a través de la implementación de un modelo de evaluación curricular, según se establece en estos mismos lineamientos. Los programas académicos pueden mantener en ejecución varios planes de estudio debidamente aprobados por el Consejo Académico y reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las políticas y la normatividad vigente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

ARTÍCULO 17. Ampliación de lugar de desarrollo. La Universidad puede, de acuerdo con la norma nacional, ampliar el lugar de desarrollo de sus programas académicos. Como política institucional, sólo se recurrirá a las dos figuras cuando en los lugares en los cuales se impartirán los programas se superen ampliamente las condiciones de calidad exigidas y medie un estudio de oferta y demanda en el cual conste la pertinencia con el medio y el interés de una muestra representativa del sector empresarial o investigativo por el programa y de aspirantes para ingresar al mismo.

ARTÍCULO 18. Modelos de Formación en Programas de Posgrado. Los modelos de formación se comprenden como abstracciones teóricas que reflejan la forma particular del desarrollo educativo de los programas y dentro de las denominaciones actuales más comunes aparecen los de formación por competencias, formación por capacidades, formación por proyectos de vida, entre otros modelos.

Los programas deben elegir el modelo de formación que, de acuerdo con su racionalidad, sea pertinente con el modelo pedagógico de la Universidad y permita cumplir su misión y visión acorde con los propósitos de formación y su objeto de estudio.

Independiente del modelo escogido, los programas deberán demostrar, para la obtención y renovación del registro calificado y para la acreditación de las maestrías y doctorados, una consulta crítica con el sector productivo.

CAPITULO V. DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 19. Curso. Un curso es un conjunto de actividades de trabajo académico, organizadas por uno o varios docentes con propósitos formativos, en torno a una temática o problemática específica, que se desarrolla a partir de la relación entre estudiantes y profesores y que se hace evidente en un microcurrículo.

ARTÍCULO 20. Estructura del Curso. Todo curso se desarrolla en un microcurrículo el cual debe contener la siguiente información.

- a) Facultad
- b) Escuela, Departamento o Instituto
- c) Programa Académico
- d) Denominación del curso
- e) Código Institucional
- f) Créditos. Área, Tipo, Relación del crédito Académico
- g) Distribución del tiempo (Horas directas, horas de trabajo independiente)
- h) Semanas
- i) Modalidad



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

- j) Propósitos
- k) Objetivos
- l) Competencias y dimensiones de las competencias
- m) Resultados de Aprendizaje (Niveles Macro, meso, micro)
- n) Relación Resultados de aprendizaje (Unidad temática, contenido temático, código resultado de aprendizaje)
- o) Medios Educativos
- p) Criterios generales para el desarrollo del curso
- q) Criterios de evaluación
- r) Perfil del docente

ARTÍCULO 21. Tipos de cursos. Los cursos pueden ser de componente teórico, práctico o teóricos-prácticos, con componente obligatorio o electivo.

ARTÍCULO 22. Modalidad del Curso. Los cursos pueden ser según su modalidad, curso presencial, curso de educación a distancia, curso dual, curso virtual, combinación e integración de modalidades.

ARTÍCULO 23. Curso Teórico. Son cursos teóricos aquellos en los cuales sus objetivos determinan el desarrollo de conocimientos predominantemente declarativos, fácticos o conceptuales. Los cursos teóricos deberán permitir la intervención del conocimiento que permita su comprensión, significación y transformación

ARTÍCULO 24. Curso Teórico-práctico. Son cursos prácticos aquellos en los cuales sus objetivos determinan el desarrollo de conocimientos, habilidades destrezas y actitudes mediante la realización de procedimientos y técnicas, al igual que la utilización de herramientas convencionales y tecnológicas.

ARTÍCULO 25. Curso de profundización. Son cursos articulados por un propósito de formación, mediante los cuales el estudiante adquiere y aplica ciertos conocimientos específicos de un dominio disciplinar o profesional determinado.

ARTÍCULO 26. Cursos Electivos. Son cursos electivos aquellos que puede tomar un estudiante en cualquier núcleo de formación, a través de los cuales el estudiante pueda cumplir con créditos. El objetivo de este tipo de cursos, es acercar a los estudiantes a las tareas de investigación, proyección social, innovación, emprendimiento y toma de conciencia de las implicaciones sociales de la generación de conocimiento. Los Cursos Electivos desarrollan su actividad académica desde cualquier Núcleo de formación, con carácter interdisciplinario en los Pregrados y Transdisciplinario en los Postgrados.

Parágrafo 1. Regularización. El Consejo Académico regulará la oferta de electiva para todos los programas académicos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

Parágrafo 2. Procedimiento para la aprobación del curso electivo. El Consejo Académico, luego de aprobar la oferta de Cursos Electivos, notificará a la Oficina de Registro y Control Académico para su codificación.

ARTÍCULO 27. Cursos Libres. Son cursos o portafolios pedagógicos que, previo el estudio de los comités de programa y la aprobación por el Consejo de Facultad, pueden ofrecerse para que sean cursados por cualquier persona en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos. Estos cursos podrán ser matriculados por estudiantes de los programas académicos de la Universidad de los Llanos con la autorización del director de programa en que se encuentre matriculado.

Parágrafo. Los cursos libres serán regulados desde lo académico y administrativo por los comités de programa, con aval del Consejo de Facultad.

CAPITULO VI. DE LOS CRÉDITOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 28. Naturaleza. La Universidad acoge el sistema de créditos académicos vigente en la Normatividad Nacional. En consecuencia, el crédito académico se entiende como “la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje”

Parágrafo 1. Límite de tiempo. En ningún caso, el tiempo de trabajo académico del estudiante, una vez contabilizadas las horas con presencia del docente y las independientes, será superior a 48 horas por crédito académico.

Parágrafo 2. Número de horas. El número de horas totales de trabajo académico del estudiante no deberá exceder de 60 horas semanales.

Parágrafo 3. Actividad académica total o parcial. Serán los docentes orientadores de curso y los directores de programa de los respectivos programas académicos, los encargados de vigilar el cumplimiento de los tiempos de la actividad académica parcial y total de los estudiantes.

ARTÍCULO 29. Equivalencia de créditos en Plan de estudio. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios de los programas académicos, será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante, con



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

acompañamiento docente o en forma independiente, para cumplir satisfactoriamente con los propósitos de formación.

Parágrafo 1. El número de créditos de una actividad académica, siempre será expresados en números enteros, en relaciones 1:1; 1:2; 1:3; 1:4; 1:5 o una mayor relación, en correspondencia con el nivel de formación de posgrados y la modalidad.

Parágrafo 2. Para el caso de programas cooterminalales entre especialización, maestría y doctorado podrán tener las mismas relaciones de 1:3, una hora de trabajo con docente, por tres horas de trabajo independiente o la relación que se estableció en el programa.

Parágrafo 3. Para el caso de programas a Distancia y Virtuales de posgrados podrá tener una relación 1 a 4, una hora de trabajo con docente, por cuatro horas de trabajo independiente o la relación aprobada para el programa.

Parágrafo 4. Para el caso de las Maestrías y Doctorados donde las actividades académicas le corresponden principalmente al estudiante en su trabajo directo con el profesor e independiente en espacios académicos, como elaboración de tesis, defensa de la tesis, pasantías o aulas de cualificación; entre otras la relación del crédito podrá ser mayor a 1:5.

ARTÍCULO 30. Actividad Académica Independiente. Se considera actividad académica independiente, la que realiza el estudiante, sin la concurrencia real y presencial del docente, pero en interacción académica y con orientación de éste, alrededor de un objeto de estudio, como el reforzamiento teórico y práctico de los aprendizajes, la preparación para las evaluaciones, los trabajos académicos por fuera de la dinámica del aula de clase, las consultas bibliográficas, las búsquedas de información y la elaboración participativa de trabajos grupales e individuales.

ARTÍCULO 31. Proporcionalidad y Rango de Créditos Académicos. La distribución de los créditos académicos en trabajo con acompañamiento directo y trabajo independiente se organiza de acuerdo con la norma nacional y, en todo caso, para los programas de posgrado a distancia tradicional y virtual la relación estándar será 1:4, con la posibilidad de justificar debidamente otras relaciones en el documento de condiciones de calidad de los programas y en el Proyecto Educativo de Programa.

La estimación del total de créditos académicos para los programas de posgrado son las siguientes:

NIVEL DE PROGRAMA	RANGO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS
Especializaciones Técnicas y Tecnológicas	20-24
Especializaciones Profesionales	20-30
Especialidades Médico-Quirúrgicas	50-250



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

Maestrías	40-60
Doctorados	80-135

Tabla. Rango de créditos académicos por nivel de programa

Cuando la normatividad nacional así lo exija, los programas de posgrado podrán superar los rangos de créditos académicos aquí establecidos y la aprobación de los mismos se hará por parte del Consejo Académico mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 32. Créditos de la Estructura Curricular y el Plan de Estudio. La estructura curricular de todo Programa Académico de la Universidad de los Llanos, tiene su equivalencia en créditos académicos tomando en consideración el nivel educativo, los núcleos y las áreas de formación y se reglamentan mediante resolución académica.

ARTÍCULO 33. Actividad académica con acompañamiento. Se considera actividad académica con acompañamiento del docente, la que se realiza con la concurrencia real y presencial del docente y los estudiantes, alrededor de un objeto de estudio, como las clases, tutorías, asesorías, seguimiento, complementación, refuerzo, revisión de trabajos, visitas, prácticas de aula, de laboratorios, de clínicas y de campo que impliquen presencia, responsabilidad profesional y dirección del profesor.

ARTÍCULO 34. Equivalencia horaria presencial (docente) e independiente (estudiantes) de los créditos académicos. Los comités de programa de los respectivos Programas Académicos, serán autónomos para definir pautas y criterios en la distribución del tiempo de trabajo académico con acompañamiento directo del docente e independiente del estudiante, según el tipo de actividad académica, la estrategia metodológica empleada y la modalidad de estudio.

Parágrafo 1. Prácticas y créditos académicos. En el caso de las prácticas académicas y profesionales, las pasantías, las opciones de trabajo para optar el grado y en los cursos de la modalidad a distancia y virtual, los créditos académicos correspondientes, pueden equivaler totalmente a actividad académica independiente por parte de los estudiantes.

Parágrafo 2. Actividades académicas de clínica y créditos. En el caso de las actividades académicas de clínicas y de todas aquellas que requieran acompañamiento profesional dado su nivel de responsabilidad social y de ética profesional, los créditos académicos correspondientes, pueden corresponder, en su totalidad, a trabajo académico con acompañamiento directo del docente.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes podrán matricular por créditos académicos hasta un cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

✱



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)**

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

Parágrafo 1. Casos especiales. En casos especiales, previa autorización de los Consejos de Facultad de los Programas Académicos respectivos, los estudiantes podrán tomar hasta tres (3) créditos académicos por encima de los límites máximos establecidos en el presente acuerdo.

CAPITULO VII. DE LA OPCIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 36. Opción de Grado. Es una actividad académica con la cual el estudiante se forma, desarrolla y promueve sus conocimientos y su capacidad investigativa mediante un proyecto que permite la solución a problemáticas, la cual se puede expresar en la tesis, trabajo de grado, artículo científico publicado en revista indexada.

Parágrafo 1. Como se establece en el Reglamento Estudiantil de Posgrados, las opciones de grado y procedimientos serán reglamentadas por los Consejos de Facultad.

Parágrafo 2. Los programas de especialización no están obligados a tener opciones de grado.

ARTÍCULO 37. Las direcciones de las opciones de grado podrán ser dirigidos por los docentes de la Universidad de los Llanos, o docentes o investigadores externos de reconocida trayectoria regional, nacional o internacional a juicio del comité de programa

CAPITULO VIII. DE LA DOCENCIA EN EL CURRÍCULO

ARTÍCULO 38. Docencia Universitaria. La docencia universitaria es una actividad académica que involucra procesos misionales de Enseñanza y Aprendizaje, Investigación, producción intelectual y participación en Proyección Social. En este sentido, el docente universitario es un líder académico que actúa bajo la organización de un Plan de Estudio, como humanista, investigador, asesor, consejero y directivo académico.

ARTÍCULO 39. Docencia - Currículo. La relación de los docentes con el currículo se expresa en la integración académica que vincula pedagogía, didáctica, currículo y evaluación de la siguiente manera:

- a) El desarrollo de actividades académicas de docencia que involucra la planificación y el diseño de estrategias de formación y procesos de evaluación
- b) El desarrollo de proyectos de Investigación que promueven la participación de semilleros de investigación, vinculación de estudiantes como asistentes o auxiliares de investigación y formación posgraduada.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADEMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

- c) El desarrollo de actividades académicas de Proyección Social, vincula estudiantes a actividades de integración con las comunidades en las cuales se encuentra involucrada la Universidad.

Parágrafo. Los Programas de Doctorado o las Maestrías de Investigación podrán reglamentar en su propuesta curricular que sus estudiantes desarrollen horas de docencia en programas de grado y posgrado, con la orientación del docente responsable del curso

CAPITULO IX. DE LA INVESTIGACIÓN EN EL CURRÍCULO

ARTÍCULO 40. Problemáticas de Investigación. El Comité de programa y los grupos de investigación, deberán plantear problemas de investigación, preferiblemente de interés regional, articulados a las líneas de investigación y de proyección social del área de conocimiento de cada programa, para que los docentes orienten los contenidos de los cursos hacia la discusión y planteamiento de alternativas de solución.

ARTÍCULO 41. Estudiantes. Los estudiantes de la Universidad de los Llanos, a partir del primer semestre académico, podrán pertenecer a grupos o semilleros de investigación reconocidos por la universidad de los Llanos y categorizados por la entidad nacional que otorga el reconocimiento.

ARTÍCULO 42. Formación en Investigación. La formación en investigación debe posibilitar al estudiante profundizar y formar investigadores en las líneas de investigación y créditos en la formación posgraduada, a partir de programas de Maestría o Doctorado que oferte la Universidad.

ARTÍCULO 43. La Universidad promoverá políticas a través de las Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión, programas de investigación, becas y fondos especiales que fortalezcan la formación de investigadores en los posgrados.

CAPITULO X. DE LA PROYECCIÓN SOCIAL EN EL CURRÍCULO

ARTÍCULO 44. Definición. La Proyección Social de la Universidad de los Llanos. Es una función misional que permite la interacción e integración de la universidad con su entorno local, regional, nacional e internacional, para establecer un intercambio permanente entre la praxis, el conocimiento sistemático de la academia, los saberes y las necesidades de la sociedad y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella, con el objeto de construir una sociedad ambientalmente sustentable, democrática, equitativa, solidaria, con justicia social y en paz.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

ARTÍCULO 45. Proyección Social y Currículo. El desarrollo de actividades de Proyección Social vincula estudiantes con las comunidades en las cuales se encuentra involucrada y articulada la Universidad. Esta articulación permite la interacción social, educativa e institucional con el entorno en el cual hace presencia la Institución.

ARTÍCULO 46. Modalidades o formas de realización de la proyección social en el currículo. Son campos de realización de proyección social en los programas académicos de posgrados los siguientes:

- a) Prácticas y proyectos comunitarios
- b) Gestión Cultural
- c) Gestión Tecnológica
- d) Educación Continuada
- e) Presencia Institucional
- f) Planeación y gestión
- g) Asesorías
- h) Consultorías
- i) Interventoría
- j) Veeduría
- k) Eventos

Parágrafo: Los programas podrán ampliar estos campos de la proyección social, en correspondencia con los lineamientos ministeriales y los desarrollos de las áreas de formación.

CAPITULO XI. INTERNACIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 47. Internacionalización. La internacionalización de la Universidad se comprende como una obligación moral institucional, para el aseguramiento de la calidad académica en la búsqueda de la excelencia. En el marco curricular, la internacionalización implica el enriquecimiento de los planes de estudio, programas y proyectos de los programas académicos de grado en cada una de sus áreas, en la apropiación de una segunda lengua y en la formación para la investigación.

ARTÍCULO 48. Movilidad de docentes y estudiantes. La Universidad comprende la movilidad docente y de estudiantes en posgrados como un mecanismo en doble vía que, en el ámbito pedagógico y curricular, está destinada a impactar los programas propios mediante la recepción crítica de avances científicos y experiencias académicas de otras latitudes sea a través de la visita de estudiantes y profesores de posgrado extranjeros o del envío de estudiantes y profesores de posgrado propios.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

ARTÍCULO 49. Cooperación internacional. Los programas de posgrado serán parte activa de los convenios de cooperación internacional que se firmen entre la Universidad de los Llanos y gobiernos u organismos, especialmente de investigación. En dichas participaciones, los programas pueden realizar participaciones en proyectos de investigación, co-tutelas de tesis y dobles titulaciones.

ARTÍCULO 50. Acreditación nacional e internacional. Los programas de maestría y doctorado, en cuanto cumplan los requisitos mínimos estipulados para la acreditación nacional, deberán presentar su solicitud respectiva ante las entidades correspondientes. En todos los casos, la acreditación internacional es también un requerimiento para las maestrías y los doctorados, para lo cual los programas académicos decidirán con qué entidades buscarán dicho reconocimiento y, de todas maneras, se hará una vez se obtenga la acreditación nacional.

ARTÍCULO 51. Participación o Creación de redes. Los programas de posgrado, de modo individual o en asocio con otros programas del mismo nivel, podrán participar o crear sus propias redes de conocimiento de carácter vinculativo, participativo, productivo y de difusión mediante las cuales se mantiene una sinergia permanente entre la investigación local, nacional e internacional, reuniendo a los mejores investigadores y productos de distintas latitudes de acuerdo con los intereses científicos y curriculares de la Universidad.

CAPÍTULO XII. LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO 52. Se propone el segundo idioma como requisito para obtener títulos de posgrados en los programas académicos de la institución, de acuerdo con los niveles establecidos a nivel nacional e internacional de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación.

Parágrafo. El Consejo Académico de la Universidad de los Llanos, reglamentará los procedimientos, requisitos, niveles, instituciones oferentes y metodologías de trabajo, mediante la política de bilingüismo.

ARTÍCULO 53. Cada programa de posgrado, establecerá los niveles de dominio que deben tener los estudiantes sobre el segundo idioma (según el idioma a reglamentar: inglés, portugués, italiano, francés, castellanos, entre otros), tanto al ingresar al programa académico, como para optar por el título.

CAPÍTULO XIII. DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 54. Doble titulación. Los programas de posgrado podrán optar por el desarrollo de doble titulación entre sus estudiantes, tomando en consideración los principios curriculares expuestos en este Acuerdo. Un estudiante podrá obtener doble titulación con



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado”

una Universidad nacional o extranjera, siempre y cuando exista un convenio interinstitucional vigente.

ARTÍCULO 55. Doble titulación en maestría. Esta modalidad está disponible para estudiantes de maestría de profundización o de investigación de la Universidad de los Llanos que en virtud de los convenios y en cumplimiento del marco normativo nacional y cumpliendo satisfactoriamente los procedimientos de las dos universidades concederán los respectivos títulos de maestría.

ARTÍCULO 56. Doble titulación en doctorado. Esta modalidad está disponible para estudiantes de doctorado de la Universidad de los Llanos que, en virtud de los convenios generales, específicos y el marco normativo nacional de las dos instituciones y cumpliendo satisfactoriamente los procedimientos de las dos universidades concederán los respectivos títulos de Doctorado.

ARTÍCULO 57. Titulación conjunta o múltiple. Se entiende como un programa en el cual dos o más universidades nacionales o extranjeras, junto con la Universidad de los Llanos presentan un programa académico de posgrado, en los términos y normas de cada país, para que, obtenidos los permisos respectivos, puedan ofrecer un solo título con los nombres de las universidades participantes. La Universidad, las Facultades y los programas de posgrado estarán atentos a la posibilidad de establecer acuerdos con universidades nacionales o extranjeras que soliciten titulaciones conjuntas para programas de posgrado según las normas de sus países.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Superior reglamentar la doble titulación, previo estudio de la propuesta elaborada por el Consejo Académico, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 58. Gestión de Doble titulación. El estudiante que desee optar por doble titulación en una Universidad nacional o extranjera debe presentar solicitud al Consejo de Facultad, previa gestión con el programa Académico de la Universidad a la que se desea vincular.

ARTÍCULO 59. El Consejo Académico reglamentará el procedimiento y los tiempos para la implementación del presente Acuerdo con la gestión de los Decanos de Facultad, los Directores de Programas académicos y el apoyo de los comités de programa.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 002 DE 2024
(enero 23)**

"Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado"

ARTÍCULO 60. Vigencia. El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición y publicación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

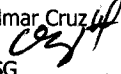

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 23 días del mes de enero de 2024.


CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión Ordinaria N° 057 del 14 de diciembre de 2023.
Segundo debate: Sesión Ordinaria N° 002 del 23 de enero de 2024.

Proyectó: Wilmar Cruz 
Avaló: OEGG 
Ajustó: JB - SG
Revisó: MSilva. 